





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO DETERMINADO SUJETOS AL PAGO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS No. JAPAMI/CPS-HAS/2015-13

Contrato de Prestación de Servicios por Tiempo Determinado sujeto al pago de Honorarios Asimilables a Salarios, que celebran por una parte, la Junta de Agua Potable. Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., a quien en lo sucesivo se le denominará JAPAMI, representada por Ricardo Castro Torres, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, y por la otra parte, Arturo Carranco Rodríguez, a quien en lo sucesivo se le denominará EL PRESTADOR; mismos que sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes clausulas:

DECLARACIONES

1. DE JAPAMI.

- Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, 1.1. con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de JAPAMI creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajusto el día 2 de Noviembre de 1984.
- Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de JAPAMI, publicado en 1.2. el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la coblación; estudiar, planear, proyectar aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las ocras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaja y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- Que en fecha 03 de abril de 2014, Ricardo Castro Torres, fue electo como Presidente del 1.3. Consejo Directivo de JAPAM! en sesión extraordinaria número 01/2014 de fecha 03 de abril de 2014, de conformidad con el Artículo 151 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Artículo 103 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Gto













- 1.4. Que Ricardo Castro Torres, presidente del Consejo Directivo de JAPAMI cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.
- 1.5. Que el presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento. Acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 6,622, de fecha 12 de junio de 2014, pasada ante la Fe del Notario Público No. 27, Licenciado Pedro Salgado Zuloaga, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad, facultades publicadas de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de fecha 22 de junio de 2015, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 112, Segunda Parte de fecha 14 de julio de 2015.
- **1.6.** Que tiene establecido su domicilio en Prolongación Juan José Torres Landa 1720, Col. Independencia, C.P. 36559, en la ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: JAP 841102 C29.
- 1.8. Que la contratación objeto del mismo, se realizará con recursos propios Ejercicio Fiscal 2015, bajo la partida presupuestal 2.2.3 31120 GA110 RH64 1212 (Honorarios Asimilables a Salarios).

2. DE EL PRESTADOR

- 2.1 Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse civilmente en los términos del presente instrumento y que cuenta con la capacidad, el perfil y los conocimientos necesarios para prestar los servicios solicitados por **JAPAMI**, por lo que es su voluntad celebrar el presente contrato en la forma y términos que quedan establecidos.
- Que está dispuesto a poner todos sus conocimientos, experiencia, capacidad técnica y tiempo que sea necesario para ofrecer a JAPAMI bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios, sus servicios consistentes en: Recibir pagos, hacer cortes parciales, realizar corte final, ingresar domiciliados, realizar cortes de los cajeros aquamáticos y archivar, en el área de caja principal.
- 2.3. Que la prestación de sus servicios profesionales de naturaleza civil, se sujeta al pago de honorarios asimilables a salarios y se encuentra regulada por el Código Civil para el Estado de Guanajuato.
- Que el pago de sus ingresos será por Honorarios, en términos del artículo 94 fracción IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y el pago de impuestos como persona física, se realizará de acuerdo a lo previsto en el capítulo I, del Título IV de la citada ley.











- 2.5 Para efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Privada 12 de Diciembre número 11, Arandas Municipio de Irapuato, Guanajuato,
- 2.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CARA-880202-FD2.
 - 3. DECLARAN AMBAS PARTES.
- **3.1.** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la firma del presente contrato.
- 3.2. Que acuden a la firma del presente contrato por su libre voluntad y buena fe sin que exista dolo, error, lesión, mala fe, ni cualquier otro vicio en la voluntad y/o su consentimiento que afecte la validez del mismo.
- 3.3. Que suscriben el presente contrato con la intención de lograr el objeto mismo, por lo que acuerdan sujetar su compromiso a la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Manifiestan las partes que el objeto del presente contrato consiste en que EL PRESTADOR se obliga a prestar para JAPAMI los servicios consistentes en: Recibir pagos, hacer cortes parciales, realizar corte final, ingresar domiciliados, realizar cortes de los cajeros aquamáticos y archivar, en el área de caja principal.

SEGUNDA.- EL PRESTADOR se obliga a prestar los servicios que se establecen en la cláusula anterior a entera satisfacción de **JAPAMI** y con estricto apego a las instrucciones que al efecto le indique.

TERCERA.- VIGENCIA. Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será de 39 (treinta y nueve) días naturales, contados a partir del 23 de noviembre de 2015 al 31 de diciembre de 2015. A su vencimiento no se entenderá prorrogado de manera automática, si no es por contrato expreso y por escrito celebrado entre las partes.

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN. EL PRESTADOR acepta que JAPAMI le pague como contraprestación a sus servicios, la cantidad de \$11,477.50 (Once mil cuatrocientos setenta y siete pesos 50/100 M.N), el cual será en pagos diferidos menos el impuesto correspondiente en términos de lo previsto en el artículo 94 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, en las oficinas de JAPAMI.

QUINTA.- RELACIÓN LABORAL. Las partes acuerdan que por tratarse el presente de un contrato de prestación de servicios sujeto al pago de honorarios asimilables a salarios, y al no existir en consecuencia una relación de tipo laboral entre ambas partes, JAPAMI no cubrirá a EL PRESTADOR el pago por concepto de materiales, insumos, hospedaje, transportación, organización, dirección técnica y administrativa, prestaciones sociales, laborales, fiscales, financieras y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del cumplimiento del











objeto del presente instrumento, por lo que EL PRESTADOR no podrá exigir mayor retribución que la cantidad total convenida por la prestación del servicio señalada en la CLÁUSULA CUARTA.

SEXTA.- SUPERVISIÓN. Se designa al Jefe de Fianzas, para que sea la persona responsable de vigilar y supervisar que el servicio desarrollado por **EL PRESTADOR** se realice en los términos pactados, que dieron origen a su contratación.

SÉPTIMA.- Ambas partes convienen que en caso de imposibilidad para el cumplimiento del presente instrumento por parte de **EL PRESTADOR** este deberá dar aviso a **JAPAMI** con 15 quince días hábiles de anticipación y por escrito; de lo contrario, quedará obligado a resarcir los daños y periuicios que se causen por ese motivo.

OCTAVA.- EL PRESTADOR acepta expresamente que cuando exista impericia o negligencia para prestar los servicios que se obliga a realizar para **JAPAMI** se le rescinda el contrato sin responsabilidad para **JAPAMI**.

NOVENA.- JAPAMI se compromete a facilitar a **EL PRESTADOR** el material y la información necesaria para el buen desempeño de sus servicios.

DÉCIMA.- EL PRESTADOR no podrá en ningún momento ceder o subrogar los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento a terceras personas físicas o morales.

DÉCIMA PRIMERA.- EL PRESTADOR acepta que el producto que resulte con motivo del cumplimiento de este contrato es exclusivo de **LA JAPAMI** quien será el titular de todos los derechos de propiedad industrial que se causen.

DÉCIMA SEGUNDA.- En la prestación de los servicios, EL PRESTADOR se obliga a:

- a) Realizar las actividades encomendadas por **JAPAMI** aplicando su máximo de capacidad, lealtad, honradez y eficiencia, de conformidad con los datos y especificaciones que se le establezcan;
- No divulgar ni dar a conocer los datos y documentos que JAPAMI le proporcione para las actividades que desarrolla, ni dar informes a personas distintas de las señaladas por JAPAMI; y
- c) Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a JAPAMI y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo, en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN. JAPAMI podrá, sin responsabilidad alguna, dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes y previa notificación a **EL PRESTADOR** por escrito con una anticipación de 5 cinco días naturales, quedando **EL PRESTADOR** obligado a devolver todo el material y/o información que le fue proporcionada para dicha prestación.

Las partes acuerdan que serán causas de terminación del presente contrato las que de manera enunciativa más no limitativa, se refieren a continuación:

- a) La culminación del objeto del presente contrato;
- b) La terminación de la vigencia del presente contrato;

'6 .









- c) Por acuerdo de ambas partes;
- d) Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se haga imposible el cumplimiento del objeto materia del presente contrato; y
- e) Por incurrir rescisión.

DÉCIMA CUARTA.- Para el supuesto de la rescisión, las partes convienen y **EL PRESTADOR** acepta en forma expresa, que **JAPAMI** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad para ella, por cualquiera de las siguientes causas, que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- Que EL PRESTADOR incumpla con el objeto materia del presente contrato en la forma, términos y condiciones pactados en el mismo y conforme a la vigencia establecida por las partes;
- b) Si EL PRESTADOR no cubre con diligencia o interrumpe injustificadamente los trabajos encomendados o presenta falta de cuidado o negligencia en el desempeño de los servicios para los cuales se le ha contratado;
- Si EL PRESTADOR transfiere a terceros los derechos y obligaciones que a su favor se consignan en este documento, sin previo consentimiento y autorización por parte de JAPAMI;
- d) Que EL PRESTADOR utilice en perjuicio de JAPAMI, la información que ésta le proporcione para la realización de los trabajos objeto del presente instrumento legal.

En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de éste contrato y las leyes aplicables o cualquier otra causa derivada de la ley o de la interpretación de este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta Cláusula **JAPAMI** comunicará por escrito a **EL PRESTADOR** el incumplimiento en que este haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término que hace referencia el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, notificándose formalmente a **EL PRESTADOR** en un plazo máximo de quince días hábiles.

DÉCIMA QUINTA.- EL PRESTADOR conviene que en caso de que incumpla con el objeto de este contrato, independientemente de lo señalado en la cláusula anterior se obliga a reintegrar el monto convenido en la cláusula cuarta a favor de **LA JAPAMI.**

DÉCIMA SEXTA.- Las partes quedan obligadas a dar cumplimiento a las cláusulas del presente instrumento jurídico sujetándose a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Guanajuato, por consiguiente, quedan liberadas de otorgarse prestaciones propias de una relación de trabajo, por lo que **EL PRESTADOR** releva a **JAPAMI** de cualquier responsabilidad presente o futura por este concepto.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes acuerdan que lo no establecido en el presente instrumento legal, así como cualquier desacuerdo en cuanto a su interpretación y ejecución del mismo, se sujetarán a la competencia y jurisdicción de los tribunales civiles de la ciudad de Irapuato, Guanajuato y a las leyes vigentes en el Estado de Guanajuato, en materia sustantiva y adjetiva, renunciando a aquéllas que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiese corresponderles.

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

5/6







Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en todas y cada una de sus hojas, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato a los 20 (veinte) días del mes de noviembre de 2015.

POR EL PRESTADOR

ARTURO CARRANCO RODRIGUEZ

POR JAPAMI

RICARDO CASTRO TORRES PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

TESTIGOS

HUMBERTO JAYIÉR ROSILES ALVAREZ DIRECTOR GENERAL

NORMA ELENA GÓNZALEZ SALOMON JEFE DE FINANZAS

Nota: La presente hoja forma parte integrante del contrato de Prestación de Servicios por Tiempo Determinado Sujetos al Pago de Honorarios Asimilables a Salarios No. JAPAMI/CPS-HAS/2015-13.



